AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, informando que el término para subsanar la presente demanda, venció en silencio el día de ayer, a las seis de la tarde.

San Gil, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 6866793105001-2022-00172-00

a) Por auto fechado el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó a la parte demandante subsanar la presente demanda ordinaria laboral, fijándose un término de cinco (5) días, para que procediera de conformidad. Tal decisión se notificó por anotación en estado electrónico virtual, el diecinueve (19) del mismo mes y año.

b) El término en mención venció, a las seis de la tarde del día de ayer, sin que la parte actora subsanara las falencias indicadas en el término con que contaba para ello.

c) En tales condiciones se debe dar aplicación al inciso cuarto, del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del C. P. T. S.S., rechazando la demanda y ordenando la devolución de los anexos.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la demanda incoada por **JUAN JOSE VARGAS GARCES**, contra **SERVICIOS POSTALES NACIONALES,** en virtud de lo anotado en precedencia.

2º. ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

3º. ARCHIVESE la actuación, en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfe2841f85bd28457d41edc6ebfb15586d0c2f0d7eb839bc1e7f30f1b05da5a**
Documento generado en 18/01/2023 02:17:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica